



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO DELIBERANTE USHUAIA

6285

527/2007; 156/1989

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Prof. Antonieta SALA  
Subdir. Opcho. Graf.  
D.L. N.º 5.347 y T.  
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- **Objetivo.** El objetivo de esta ordenanza municipal es establecer normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos dada su condición de seres sintientes, en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Argentina.

ARTÍCULO 2º.- **Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia.** Se creará el Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), bajo la órbita de la autoridad de aplicación, destinado para aquellos animales que sean rescatados y requieran asistencia. El municipio deberá contar con un espacio para tal fin y contar con la presencia profesional de un veterinario. Este Centro deberá contar con todas las herramientas para asistir y realizar tratamientos médicos si el animal no humano lo necesitare.

ARTÍCULO 3º.- **Cuidados Higiénico-Sanitarios.** Los equinos deberán recibir atención veterinaria regular, incluyendo vacunación, desparasitación y chequeos periódicos de salud. Se promoverá la educación y concientización sobre las prácticas de higiene adecuadas en relación con los caballos, como la limpieza de sus instalaciones y el manejo adecuado de los desechos. El personal destinado al Área de Equinos, podrá solicitar la libreta de salud del animal no humano para constatar su estado y que el calendario de vacunación y desparasitación se encuentren al día.

ARTÍCULO 4º.- **Desconocimiento de Guardadores.** Ante la falta de información en la marca y seña o desconocimiento de tutor responsable, se solicitará al organismo judicial el decomiso del equino al municipio con ayuda de una ONG a los fines de entrega en adopción a la persona responsable con acreditación en el expediente de su destino.

ARTÍCULO 5º.- **Obligaciones de los Cuidadores de Equinos.** Los cuidadores o guardadores de equinos deben adecuarse a las normas que establece la Ley 14.346, referente a los cuidadores que deben tener los animales sin distinción de especie. Los

Ordenanza Numero: 6285  
2/5

Tec. Antonieta SALA  
Subde. Directo. Gral.  
D.L.T. S. N. C.  
Municipalidad de Ushuaia

cuales se encuentran consagrados en el artículo 2º, incisos 2, 5 y 6, y artículo 5º, inciso 8.

**ARTÍCULO 6º.- Multas a los Cuidadores.** Se impondrán multas a los cuidadores de equinos que incumplan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, artículo 4º y 5º. La cual será dispuesto por los organismos de fiscalización del municipio en su reglamentación. El monto de las multas se determinará de acuerdo con la gravedad de la infracción y será establecido por la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente con el Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 7º.- Protección de Derechos de los Equinos.** Se reconocen los derechos de los equinos como seres sintientes, que deben ser tratados con respeto y consideración. Se prohíbe el uso de métodos crueles o inhumanos en el entrenamiento, monta o utilización de los equinos. Se fomentará la adopción y el rescate de equinos en situación de abandono o maltrato, promoviendo su rehabilitación y posterior adopción responsable.

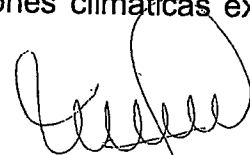
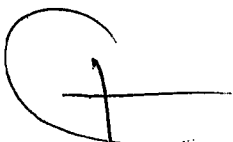
**ARTÍCULO 8º.- Registro de Identificación Equina (RIE).** Se creará un registro municipal de equinos, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, en el cual deberán estar inscriptos todos los demás animales de esta especie presentes en la ciudad de Ushuaia. El registro contendrá información relevante sobre los equinos, sus cuidadores responsables y sus condiciones de vida, y será utilizada para garantizar el cumplimiento de esta norma.

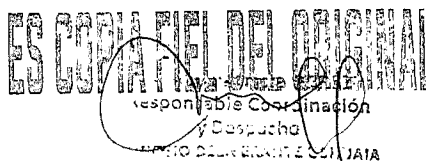
**ARTÍCULO 9º.- Concientización y Educación.** Se implementarán programas de concientización y educación sobre el bienestar y la protección de los equinos, dirigido a los cuidadores, propietarios y comunidad en general. Estos programas podrán incluir capacitaciones, charlas informativas, material educativo y campañas de sensibilización.

**ARTÍCULO 10.- Estado Presente.** El municipio deberá contar con un predio municipal, con un veterinario destinado a equinos y un grupo capacitado de captura y rescate, internación y traslado animal.

**ARTÍCULO 11.- Controles.** La autoridad de aplicación deberá controlar que el equino tenga un:

- a) refugio adecuado: Los guardadores de caballos deben proporcionar un refugio adecuado que proteja a los animales de las condiciones climáticas extremas,





**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

como el frío, el viento, la lluvia y la nieve. El refugio debe ser lo suficientemente espacioso para permitir que el caballo se mueva cómodamente y debe ofrecer protección contra el viento y la humedad. Además, el refugio debe tener un aislamiento adecuado para mantener una temperatura mínima confortable para evitar que se produzcan hongos en partes de su cuerpo, principalmente en sus cascos;

- b) alimentación adecuada: El caballo debe recibir una dieta equilibrada y suficiente en función de sus necesidades nutricionales. Debe tener acceso a agua fresca y limpia en todo momento;
- c) espacio suficiente: El caballo necesita disponer de un área amplia y segura donde pueda moverse libremente. Idealmente, debería tener acceso a un paddock o pastizal donde pueda pasear, correr y pastar. Se aconseja mínimo una (1) hectárea;
- d) control veterinario: Para saber si el equino está vacunado, desparasitado y goza de buena salud.

**ARTÍCULO 12.- El Estado.** El Estado controlará los espectáculos con animales a los efectos de evitar que se les infringiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad, hostigue, que no sean tratados con dignidad y consideración, que sean sometidos a prácticas violentas o forzadas que le generan angustia emocional, que sufran menoscabo en su integridad psicofísica, consideradas en la Ley 14.346. El Estado habilitará un registro de las personas que eduquen equinos a los efectos de controlar que los métodos y técnicas utilizados en el amance del animal no sean violentas.

**ARTÍCULO 13.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación será designada al reglamentar la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 14.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06/09/2023.-

NA

Abog. Verónica Maestro  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Francisco BARRAL  
Subdir. Opcho. Adm.  
D. y S. L. T.  
Municipalidad de Ushuaia

Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia



Ordenanza Numero: 6285  
4/5

COMITADO DEL ORIGEN

T. Municipalidad de Ushuaia  
Subcom. Op. No. 1311  
Municipalidad de Ushuaia

2240

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 13 DIC 2023

VISTO el expediente electrónico E-8694-2023 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, por medio de la cual se establecen las normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos dada su condición de seres sintientes, en la ciudad de Ushuaia, mediante la creación de un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), la imposición de obligaciones a los cuidadores y distintas medidas sancionatorias.

Que el proyecto fue vetado parcialmente en los artículos 5, 6 y 8 mediante el Decreto Municipal N° 1786/2023.

Que por la Resolución C.D. N° 166/2023 dada en la sesión ordinaria de fecha 25/10/2023 (N - 20483/2023), el Concejo Deliberante de nuestra ciudad ha aceptado el veto parcial interpuesto por el Decreto Municipal precitado en todos sus términos.

Que el Servicio Jurídico Permanente se expidió mediante el Dictamen S.L. y T. N° 477 /2023, recomendando promulgar la parte no vetada del proyecto de ordenanza, es decir los artículos 1 a 4, 7 y 9 a 14.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 128, 129, 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar en su parte no vetada la Ordenanza Municipal N° 6285 , en lo específico los artículos 1 a 4, 7 y 9 a 14 de la misma, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, por medio de la cual se establecen las normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos dada su condición de seres sintientes, en la ciudad de Ushuaia,

///.2.



Ordenanza Numero: 6285  
5/5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina.  
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

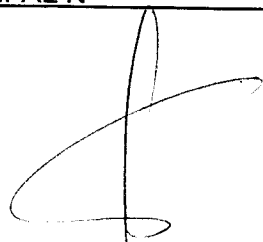
Tec. Antonia SAI A  
Subdir. Dpto. Gral.  
D. L. y T. S. L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

III.2

mediante la creación de un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), la imposición de obligaciones a los cuidadores y distintas medidas sancionatorias. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Publicar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº 2240 - 1/2023.

  
Sebastián IRIARTE  
JEFE DE GABINETE  
Municipalidad de Ushuaia

  
Walter Vubto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia